

DECRETO EXENTO N° 1425

ANTOFAGASTA, 28 NOV 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 21.094 sobre Universidades Públicas; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

6. Que, con fecha 22 de octubre del año 2019, el usuario identificado en sistema como doña NADIA ALFARO CAMPUSANO ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl)

requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 220, solicitando específicamente lo siguiente de esta manera: "Junto con saludar, les escribo para solicitar información sobre la formación que tiene la universidad en ciencias políticas, preguntando lo siguiente: 1. Su institución, ¿Cuenta con un edificio de políticas públicas?. 2. Su institución, ¿Cuenta con espacio definido para clases de políticas públicas o áreas de vinculación con instituciones públicas? 3. Su institución, ¿Posee algún electivo de formación general o profesional en políticas públicas? 4. En su institución, ¿Alguna carrera posee una asignatura ligada a las políticas públicas? ¿Cuáles son las carreras y asignaturas? Agradeciendo su colaboración en la entrega de información, le saluda atentamente, Nadia Alfaro."

7. Que, se dispuso por sistema una extensión de plazo siguiendo al artículo 14 de la Ley N° 20.285 para poder cumplir de mejor forma lo requerido, teniendo como fecha final de entrega el día 03 de diciembre de 2019.

8. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

9. Que, a la consulta de la Dirección de Asesoría Jurídica, respecto de las preguntas 1 y 2 la Dirección de Vinculación a través de la Directora doña Olga María Valdés en correo de fecha 28 de noviembre del presente indicó que no existe edificio de políticas públicas. En cuanto al punto 2 se respondió que: *"Existen carreras que han incorporado en sus currículos asignaturas asociadas a Políticas Públicas, por ejemplo: Trabajo Social. Áreas de vinculación con instituciones públicas: son transversales al quehacer de la Institución, gestionadas por las unidades académicas y desde el gobierno universitario, por el área de Vinculación con el Medio"*.

Por su parte, la Dirección de Gestión docente remitió respuesta a los puntos 3 y 4 de la consulta mediante correo de su Director don Carlos Cabezas Cabezas de 19 de noviembre de 2019 informando como se señalará en la parte resolutive de este Decreto.

10. Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

#### DECRETO:

1. Se accede a la entrega de la información solicitada por la usuaria identificada como doña NADIA ALFARO CAMPUSANO presentada con fecha 22 de octubre del año 2019, informando que: 1. No existe edificio de políticas públicas en la Universidad de Antofagasta. 2. Existen carreras que han incorporado en sus currículos asignaturas asociadas a Políticas Públicas, por ejemplo: Trabajo Social. Áreas de vinculación con instituciones públicas: son transversales al quehacer de la Institución, gestionadas por las unidades académicas y desde el gobierno universitario, por el área de Vinculación con el Medio.

En lo referente a los puntos 3 y 4 se incorpora el siguiente cuadro de asignaturas tomando en base no solo el nombre de la asignatura, sino sus contenidos y competencias a las que tributan. El listado podría ser más amplio, pero se considera estas asignaturas como aquellas que mayoritariamente tienen entre sus contenidos, el concepto o noción de políticas públicas.

La sigla PFI alude a Programa de formación integral y son propiamente electivos. Las restantes asignaturas son obligatorias.

Carrera	Asignatura	Docente
Psicología	PSF 803 Políticas Nacionales para el desarrollo social	Gabriel Carmona Robles
Trabajo Social	TSCS 34 Políticas Públicas y Sociales	Alexis Mamani Carlo
Terapia Ocupacional	TOCS 35 Legislación y Políticas Públicas	Olga Palta Layana
Bachillerato en Ciencias Sociales	BACS 21 Participación ciudadana y educación cívica	Olga Palta Layana
Administración Pública	APCS 85 Gestión e implementación de Políticas Públicas	Wenceslao Carvajal
Administración Pública	APCS 75 Diseño y Formulación de Políticas Públicas	Luis Cerda
Administración Pública	APCS 95 Evaluación de políticas públicas	Gabriel Carmona
Derecho	DR604 Política ambiental	Daniel Guevara-Marcela Godoy
Administración pública	APCS65 Finanzas públicas	Héctor Zambrano Arriagada
Obstetricia	OBOB 24 Salud Pública	Gabriel Carmona
Derecho	DR 182 Teoría política del Estado	Jerson Valencia
PFI	FICS 202 Derechos humanos, género y diversidad sexual	Victoria Flores
PFI	FIEA 108 Sustentabilidad en instituciones de educación superior	Beatriz Helena

2. Notifíquese a la solicitante por correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

4. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.



**MACARENA SILVA BOGGIANO**  
SECRETARIA GENERAL

DPM/MSB/MDS/ECV/msr  
Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Dirección Jurídica

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
"POR ORDEN DEL RECTOR"



**DANIELA PIANTINI MONTIVERO**  
DIRECTORA JURÍDICA